

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00063-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 20 de julio de 2022



VISTO:

Informe Legal N° 654-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 13 de julio de 2022; Proveído N° 1315-2022-MPHCO-GAF, de fecha 01 de julio de 2022; Informe N° 1278-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 30 de junio de 2022; Informe N° 759-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 11 de abril de 2022; Carta N° 016-2022-MPHCO-ING.JDP/SO, de fecha 22 de febrero de 2022; Carta N° 00106/2022 de fecha 14 de enero de 2022; Orden de Servicio N° 3380-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021; sobre reconocimiento de crédito de devengado 2021, a favor de la señora Micaela Arteta Arnedo;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;



Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00063-2022-MPHCO-GAF



debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)



Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.



Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1 Definición

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, mediante Orden de Servicio N° 3380-2021, de fecha 17/11/2022, se emite a favor de la Sra. Micaela Arteta Amedo, el servicio de alquiler de local para almacén de la ejecución de la obra, "Mejoramiento,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00063-2022-MPHCO-GAF

Rehabilitación de Redes de agua potable y alcantarillado sanitario de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco – Huánuco, Etapa: Calle San Juan, Calle el Trébol Pasaje Huallayco".



Que, mediante Carta N° 00106/2022, de fecha 14/01/2022, solicitan el Pago por servicio de alquiler de la obra "Mejoramiento, Rehabilitación de Redes de agua potable y alcantarillado sanitario de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco – Huánuco, Etapa: Calle San Juan, Calle el Trébol Pasaje Huallayco".

Que, mediante Carta N° 016-2022-MPHCO-ING.JDP/SO, de fecha 22/02/2022, el Supervisor de Obra remite conformidad de servicio de alquiler de local para almacén a favor de la Sra. Arteta Amedo Micaela; en mérito a la Orden de Servicio N° 003380.

Que, mediante Informe N° 759-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 11/04/2022, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, emite conformidad a la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 003380-2021; el mismo que, ha sido refrendado con por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a través del Informe N° 0702-2022-MPHCO-GDLOT, del 13/04/2022.

Que, mediante Informe N° 1278-2022-MPHCO-GAF/SGL, del 30/06/2022, la Sub Gerencia de Logística, precisa que; habiendo conformidad a la Orden de Servicio N° 3380-2021, a favor de la Sra. Micaela Arteta Amedo por el servicio de alquiler de local para almacén de la ejecución de la obra, "Mejoramiento, Rehabilitación de Redes de agua potable y alcantarillado sanitario de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco – Huánuco, Etapa: Calle San Juan, Calle el Trébol Pasaje Huallayco", por el importe de S/. 1,250.00, correspondiendo ser reconocido con el costo de lo efectivamente realizado, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento.

Que, mediante Proveído N° 01315-2022-MPHCO-GAF, de fecha 01/07/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de crédito devengado 2021 a favor de Micaela Arteta Amedo en virtud a la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 8040, de fecha 17/11/2021.

Que, mediante Informe Legal N° 654-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 13/07/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que; la Sra. Micaela Arteta Amedo, ha prestado el servicio de alquiler de local para almacén de la ejecución de la obra, "Mejoramiento, Rehabilitación de Redes de agua potable y alcantarillado sanitario de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco – Huánuco, Etapa: Calle San Juan, Calle el Trébol Pasaje Huallayco", por el importe de S/. 1,250.00; el mismo que, ha sido realizado como acto de buena fe, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; en ese contexto, donde en su numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10 establece que; "Las áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras (...), solicitar la cancelación vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gastos, etc.; (...); asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 8.10 señala que; "Queda terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra; bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística"; directiva que evidentemente ha transgredido el área usuaria en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien convalida este servicio a través del Informe N° 759-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 11/04/2022; Informe N° 0702-2022-MPHCO-GDLOT, del 13/04/2022; el mismo que, cuenta con Certificación Presupuestal y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00063-2022-MPHCO-GAF

implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO como RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO, a favor de la **SRA. MICAELA ARTETA ARNEO**, por el servicio de alquiler de local para almacén de la ejecución de la obra, "Mejoramiento, Rehabilitación de Redes de agua potable y alcantarillado sanitario de la Zona Urbana del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco - Huánuco, Etapa: Calle San Juan, Calle el Trébol Pasaje Huallayco", **por el importe de S/. 1,250.00 (Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)**; ello en mérito a la conformidad de servicio otorgado a través del Informe N° 759-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 11/04/2022, refrendado con Informe N° 0702-2022-MPHCO-GDLOT, del 13/04/2022; el mismo que, cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 165 y, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 654-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 3/06/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000165, Meta 0109, Rubro 07 Fondos de Compensación Municipal, Especifica de Gasto 2.6.2.3.5.5.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 - inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00063-2022-MPHCO-GAF

procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mg. JOSE LUIS CLAUDIO PEREZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaag